



Un quartillo

VALLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

PERU Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

MH-OL.91
Ca. 21
Doc 403
Ib. 4

Amo Señ

Suplica se le haga D.^a Josefa Sans de Ayala muger legitima de
condonacion de los Jr Juan de Salazar Recidente del Departam.
Writos, que paga al de Inuvillo ante V.E. en la mejor forma de dño
Estado la Hacienda digo: que dicho mi Manido goza, y posee como
de Santa Clara de Con. propia en la Silla de Sico, y Valle de Condox una
wa, en la Villa de Sii. pequeña Hacienda conocida con el nombre de
co= Santa Clara, la qual tiene el gravamen de nueve
mil trescientos diez p. de Trial a favor del

Lima: Oct.^e 27 / 1823
y Informe el Director de dar por la presente Guerra, han sido mas nota
Censos y obras pias. bles, y sencibles que en parte alguna en los Sum
dos de Uca, y Sico; por que con la extraccion de
esclavos, Mancion de los Exercitos, Robos de Gana
dos, y cosechas &c. los pocos productos, que puedan
haber Vendido, no bastan a sus costos, y gastos.

Manuel



O.k. 91-112.

Por este motivo el Soberano Congreso sanciono
el decreto, en que previno no se librasen ejecu
ciones por deudas de Censos, o Arrendamientos
mientras no se esclareciere, si los Arrendatarios
o Dueños havian percivido algunos frutos,
y con rason, por que si la Ley de Castilla, obli
me al Colono de la Merced estipulada, siem
pre que por incendio, Viuna, o Guerra los

tantos hayan sido menores que los gastos,
desfando solo à favor del Dueno el Sobrante
que resulte; y si esto mismo rige respecto de
los Principales de Censos; Como era posi-
ble que sin ese previo examen se procediese
à exigir lo que tal vez no era debido?

Bajo de estos supuestos, y de que el
Comisionado del Juzgado de Censos Reombie-
ne en Jisca al Magordomo de Santa Clara
por mil ciento diez, y siete p. de quatro años
contados al respecto de doscientos setenta, y
nueve p. da, y medio r. en cada uno, me
veo en la necesidad de interponer el presen-
te Recurso, à fin de que à mi Marido se le
abuelva, no solo de este cargo, sino tambien
de que la gracia que imploro se extienda
hasta que, cerando los conflictos que lo ti-
gan al servicio de la Patria, pueda esta-
bleser ese Fundo arimnada dedicandose à
su cultivo. Para ello pongo en la Justifica-
da consideracion de V.E. sus incesantes ta-
reas desde la feliz entrada de nro Exército
Suertados hasta la epoca presente, à na-
die mejor que à V.E. mismo consta que le
es debida la Reorganizacion del Cuerpo de
Civicos, que con el nombre de la Concordia
quedó disuelto enteramente, à la salida
de las Tropas del Rey: cuyo Jefe parece qe
de proposito maquinó la destruccion de
Linas, documentos, y demas papeles de ma-
chivo. Quando se le promovió à la Presid.^a
del Departamento de Juvillo ya havia logra-
do dejarlo en el Jie en que hoy se halla, co-
mo qe desempeñaba aun mismo tiempo la
Magoria, y Sub-Inspeccion sacrificandose à es-
te objeto, y al de otras delicadas comisiones,
que se le encomendaban las horas mas

reservadas p.^a el Reposo, y lo q.^d es mas digno
de atencion, sin que en todo ese tiempo huere
se tenido ni el alguno. 2

Tratadas à Fincillo son mas
focientes, y efectivos sus servicios, acreditados
con el numero de Melutas Mulas, y Caballos
remittidos à esta Capital, con el abastamiento
de dos Cuerpos de Caballeria e Infanteria
quasi uniformados en el todo, y con la dotacion
de viveres de toda especie, Plata sellada,
Doradas de Aguardiente solo los Bragues re-
servados p.^a su embarque. A penas ocho meses
dura el exercicio de la Guera. y ya se oye
entender que en tan corto termino no podia
haber expedido estas operaciones, sino acorta
de inmensas fatigas, y de velos. Señalole
es verdad, el sueldo de seis mil p.^s pero que
de escasez p.^a con ella poder sostener el
decoro de su empleo, y la subsistencia en
Lima de una dilatada familia. Bien noto-
ria es su emigracion p.^a aquel Departa-
mento, y su regreso por Sierra, à conse-
quencia de la deposicion que sufrió. Últi-
mamente à los pocos dias de su arribo fue
destinado à Chile p.^a tratar asuntos impor-
tantissimos al Estado y de aqui como pue-
de decirse con verdad que en los tres años
de nuestra gloriosa Unificacion no ha
tenido un instante en que distraerse à
otras atenciones de propria utilidad.

y à presencia de todo ello no puede
exigir de V.E. la pequena condonacion de dos
cientos setenta, y nueve p.^s cada año, que
segun queda dicho, es el Redito censual, quando
lo convido, y por consiguiente no puede igualarse



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

a la falta anterior de mis sueldos, ¿No po-
dre recomendar a V.E. esta dilatadísima
familia que fuere de una Madre Ancia-
na, y Valerudinaria quenta seis hijos
de ambos sexos en la menor edad, carga-
da de empeños, sin tener como cubirlo?
Estos motivos parecen no pueden ser más
urgentes p.º q. V.E. los atienda con la equi-
dad, que es propia de un noble Carácter. Y

Por tanto =
A. N. E. pido y sup. se sirva condonar a mi Espos-
a los créditos de la Hacienda de Santa
Clara de Condor en la forma expresada
p.º ser justa &c

M.ª Josefa Saenz de Ayala

Lima 27. de Octubre de 1823.

Hagalo antes la Comand.ª

Y
B. Sr. D.º. Genl.

En Virtud del Decreto que ante-

cede Digo: Que el Sr. D. Juan Salazar crea
tamara posee una hacienda nombrada Sta.
Clara en el Valle de Cordón, q. fue del Reino
de Temporal de Sevilla extinguido, a cuyo favor
reconoce el Pral. de 9.310 p. y en causa de
Redito esta deviendo mil doscientos diez y
cinco r. Vta. 31. de Dec. del Año pp. de 823.
Como ha sido tiempo. ha interrumpida la
Comunicac. con aquellos Valles se ignora lo q.
haya practicado el Reclamador de esa Juri-
diccion. Sin embargo acordando la Sr.
D. Josefa Ruiz de Ayala, muger legitima
del expuado Sr. D. Juan, q. el mencionado Re-
clamador convenia de pago al Mayordomo
de la dicha hacienda Sta. Clara justam.
se ampara de la proteccion q. dispensa en
 semejantes casos el Soberano Dcto. de que
trata. En esta virtud parece de necesidad q.
en su cumplim. se le dene al Comisionado
se abstenga de toda gestion executiva y q.
se destine la materia con arreglo al te-
nor del mismo Sr. Dcto. Para ello

Deben expedirse las diligencias prescritas.

Por lo demas q. contiene la
Petition de la Sra. Suplicante, aunque son
tan notorios, y publicos los repetidos servi-
cios, y despendim. del Sr. D. Juan, como
tambien la dilatada familia q. gravita
sue. sus pocos intereses, su dispensa solo
es peculiar de S. M. disposición. El Sr.
D. Juan no puede exponer mas en el particu-
lar, sino que toda solicitud de un Patrio-
ta como el Sr. D. Juan es S. M. muy
atendible, y su Necesaria Recompensa se
distribuye segun la circunstancia p.
de don Sabido. Es quanto puedo
informar en el particular, y V. S. lo
sana como estimare el Justicia.

Con. de S. Carlos y Obis. p. de Lima y
Año 4. 1824 =

Carlo de S. Carlos

Excmo. Sr.

La Direccion grab. reproduce el antec^{te}. Informe

de la Comad.^a Lima y Febro 4. de 1824.

4

Lima Febro 7 de 1824.

Juan Villar
B

Vase a la Secretaria grab. p.^a g.^a forme liquidacion
de los sueldos g.^a disfruta d. Juan Salazar como Plenipotencia-
rio cerca del Estado de Chile.

B

Juan Villar
~~_____~~

1888

[Faint, illegible handwritten text]



1210.